Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
RAD. 54001-3153-004-2021-00179-00

San José de Cúcuta, dos de julio de dos mil veintiuno.

Por auto del 18 de junio del año en curso, se inadmitió esta demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA instaurada por JENNIFER TATIANA RAMÍREZ FLÓREZ y otros, contra MEDICAL DUARTE Z.F. S.A.S. CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION Y MEDIMÁS EPS. S.A.

Transcurrido el término de cinco (5) días, concedidos por el Art. 90 del C. G. P., para subsanar, la parte demandante no lo hizo, por tanto, procede el rechazo de la demanda., como la misma norma lo ordena.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar LA RPESNETE DEMANDA POR LO MOTIBADO.

SEGUNDO: No hay lugar a la entrega de anexos, pues se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de julio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 038 del 6 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d82b51d426789545ea0020db7f96782840425b7302b11d7b8e635e338bf9c60
Documento generado en 02/07/2021 11:31:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
RAD. 54001-3153-004-2015-00067-00

San José de Cúcuta, dos de julio de dos mil veintiuno.

Se reconoce personería al Dr. MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ, como apoderado judicial de la cesionaria, en este proceso EJECUTIVO seguido por REINTEGRA S.A.S, contra ALFREDO RAFAEL VELASQUEZ BARROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de julio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 038 de fecha 6 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
888caa4e084ce17853512aa0f0484b607fcce46fddc03b4db7176bd798daf829
Documento generado en 02/07/2021 11:30:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL SIMULACION
RAD. 54001-3153-004-2021-00184-00

San José de Cúcuta, dos de julio de dos mil veintiuno.

La parte demandante subsano la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA instaurada por MANUEL ANGEL TORRES GONZALEZ y Otros contra MEDICAL DUARTE ZF S.A.S., y Otros, dentro del término de ley.

Por lo anterior, procede su admisión y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA instaurada por ESTEHER GALVAN BAYONA y MANUEL ANGEL TORRES GONZÁLEZ, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos YULIHANA ANDREA TORRES GALVAN y SHERLYN MANUELA TORRES GALVAN y ELIAN MATÍAS TORRES GALVÁN contra MEDICAL DUARTE ZF S.A.S., Dr. HELMER HARLEY BAUTISTA TORRES y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

SEGUNDO: Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados conforme las voces del Art. 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de julio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 038 de fecha 6 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27f837c36c8ca72acfc5e737eaae6cc3a210334c2f7947e8d19ca8d4a0619ed5
Documento generado en 02/07/2021 11:30:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 1 de juLio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2018-00229-00

San José de Cúcuta, dos de julio de mil veintiuno.

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra VICTOR MANUEL BARRIOS, la parte demandante cede la totalidad del crédito que se cobra en este asunto, a la sociedad REINTEGRA SAS.

El documento de cesión reúne las exigencias de ley y se apega a lo previsto en el Art. 1959 y s.s., del C. C., por tanto, se aceptará la misma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito presentada en este asunto.

SEGUNDO: Téngase a REINTEGRA S.A.S., como cesionarios del crédito, para todos los efectos legales.

TERCERO: Téngase al Dr. JESUS IVAN ROMERO FUENTES, como apoderado judicial sustituto de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de julio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 038 de fecha 6 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c285969c42336c0bffd2e5bfc042c5529fc5d691fc79b6c40feb6a20e049154d
Documento generado en 02/07/2021 11:30:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2021-00059-00

San José de Cúcuta, dos de julio de dos mil veintiuno.

Registrado como se encuentra el embargo decretado en este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra MANUEL JOSE HERNANDEZ NAVARRO, se ordena el secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil Nº 75354 del 13 de agosto de 1997, ubicado en Calle 10 No. 8- 31 de esta ciudad, denominado CONFECCIONES ROSSMAN JEAN DIOSETT INDUSTRY THROX JEANS DIVAS, Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal, a quien se le conceden todas las facultades para el desarrollo de la comisión. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de julio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 038 del 6 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44bab64ba7d9bda53d578381a2e17f839ad97ff07a2e581090a55e21689b4b78
Documento generado en 02/07/2021 11:31:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RAD. 54001-3153-004-2021-00196-00

San José de Cúcuta, dos de julio de dos mil veintiuno.

Correspondió conocer esta demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurada por GLORIA INES QUINTERO HENAO Y OTROS CONTRA compañía SEGUROS SURAMERICANA S.A., y otra.

Revisada la demanda, se puede observar que no se cumplió por la parte demandante, con lo ordenado en el Art. 6º., del Decreto 806 de 2020, pues no aparece la prueba de remisión de la demanda a los demandados.

Por lo anterior y en conformidad con el Art. 90 del C.- G. P., se procederá a su inadmisión y concederá el término para subsanar.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder a la pare demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la Dra. YURANI GOYENECHE MALPICA, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 2 de julio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 038 de fecha 6 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b936789e25a9bff92d341602b860f6f4ad331eaa10f9b1f622ef3149995350d5
Documento generado en 02/07/2021 11:31:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL SIMULACION
RAD. 54001-3153-004-2020-00067-00

San José de Cúcuta, dos de julio de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso VERBAL DE SIMULACIÓN adelantado por LUZ MARINA MANJARRES CALDERÓN contra CIRO MANJARRES CALDERÓN, HERMENCIA MANJARRES CALDERÓN y ALFREDO JOSÉ GIL BELLO, y estando justificada su petición, se dispone, no suspender, sino reprogramar la audiencia del Art. 372, para el día diecisiete (17) del mes de agosto del año en curso, a la misma hora indicada en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de julio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 038 de fecha 6 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef75010ee67afca219e1bd478b4c9e9b1876efc22dfaa58898c57e603ce5c74e
Documento generado en 02/07/2021 11:31:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2016-00213-00

San José de Cúcuta, dos de julio de dos mil veintiuno.

En este proceso EJECUTIVO IMPROPIO instaurado por JOSE DEL CARMEN PACHECO ARDILA contra HENRY PARRA RANGEL, se libró mandamiento de pago por auto de fecha 11 de septiembre de 2020, por la suma de $ 4.400.000.00, conforme la condena impuesta en el proceso Ordinario por concepto de costas.

La demanda le fue notificada al demandado por estado, en conformidad con el Art. 306 del C. G. P., y éste guardo absoluto silencio.

CONSIDERACIONES:

Tiene por objeto la acción ejecutiva que el acreedor persiga judicialmente al deudor, para obtener el pago de una obligación vencida e insatisfecha.

Para efectos de librar mandamiento de pago, se tomó en cuenta la condena impuesta en costas al demandado, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible, constar en documento proveniente del demandado, como lo exige el Art. 422 del C. G. P.

El demandado no contesto la demanda, ni propuso excepciones contra las pretensiones, por lo tanto, el cargo de mora imputado al demandado no fue desvirtuado, razón por la cual hay lugar a seguir adelante la ejecución, condenado en costas al ejecutado.

Para efectos dela fijación de agencias en derecho, téngase en cuenta que el demandado no hizo oposición a las pretensiones y fue representado por curador. alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandado. Fíjese la suma de $ 135,000.00., como agencias en derecho a favor de la parte demandante., para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Practíquese por el demandante la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de julio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 038 de fecha 6 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd7598c318446e40fb193a3ec51c220b1160747018aa66b5fb653306382545fd
Documento generado en 02/07/2021 11:31:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, previa consulta verbal.

Cúcuta, 1 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
RAD. 54001-3153-004-2021-00013-00

San José de Cúcuta, dos de julio de dos mil veintiuno.

Correspondió conocer a este despacho del proceso EJECUTIVO instaurado por la Sociedad DEXI S.A.S., contra la sociedad AGROPECUARIA LA BAQUIANA S.A.S.

Por auto del 19 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago conforme lo pedido en la demanda.

La demandada fue notificada personalmente de la demanda y dio respuesta a la misma sin oponerse a las pretensiones ni formular excepciones de fondo.

CONSIDERACIONES:

Tiene por objeto la acción ejecutiva que el acreedor persiga judicialmente al deudor, para obtener el pago de una obligación vencida e insatisfecha.

Para efectos de librar mandamiento de pago, los documentos aportados, facturas 2661 y 2735, tienen que contener una obligación clara, expresa y exigible, constar en documento proveniente del demandado, como lo exige el Art. 422 del C. G. P.

Para el caso de marras, se aportaron los títulos valores en cita como base del recaudo ejecutivo, los cuales reúnen las exigencias del Art. 621 y 774 del C. de Co., y 422 en cita.

La sociedad demandada a través de apoderado, contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la misma, no presentó excepciones de fondo, tal y como se reseñó en el auto del 28 de mayo del año en curso.

El cargo de mora imputado al demandado no fue desvirtuado, razón por la cual hay lugar a seguir adelante la ejecución, condenado en costas al ejecutado.

Para efectos dela fijación de agencias en derecho, téngase en cuenta que el demandado no hizo oposición a las pretensiones y fue representado por curador. alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandado. Fíjese la suma de $ 6.602.739., como agencias en derecho a favor de la parte demandante., para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Por secretaría informe a la demandante lo relacionado con dineros embargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 2 de julio de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 038 de fecha 6 de julio de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
821ee085e8e73fb4f731f511e76ca6dd88beb64d67b72bc588b5583fac6530d2
Documento generado en 02/07/2021 11:31:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica